

del corriente respectivamente) desde el 6 al 12 de Febrero.

Comuníquese, anótese en Estadística, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, y archívese, conjuntamente con sus antecedentes.

Fdo. - Gerón. - Ernest J. Cassone.

2072

P
1931

Guano Aires, 26 de Enero de 1931.

Considerando que en la resolución de fecha 24 de Noviembre del año ppto (Exp. P. 53.804-1930) se estableció que la "composición, funciones y alcance" de los Consejos Escolares de las Provincias, serán en cuanto fuese pertinente, los que establece la Ley 1420 en los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43; y con el objeto de facilitar la tarea que dichos Consejos deben realizar,

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Reglamentar en la siguiente forma los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la resolución citada:

Art. 1°. La Secretaría de que habla el artículo 39 de la Ley 1420, la desempeñará el Secretario de la Inspección Provincial.

Art. 2°. El Consejo Escolar funcionará en el local de la Inspección Provincial o donde se designe, y se reunirá una vez, como mínimo, por semana.

Art. 3°. Las funciones a que se refiere el artículo

Lo 42 de la Ley 1420, sin perjuicio de lo que en el mismo se consigna, quedan fijadas de la manera siguiente:

Por facultades y obligaciones de los Consejos Escolares:

(a) - Proponer la creación de nuevas escuelas y la clausura o el traslado de las existentes con estricta sujeción a la letra y espíritu de la Ley 4874 y el nombramiento de los Encargados Escolares. -

(b) - Autorizar la contratación de locales y la renovación de los contratos a caducar, siempre que no haya aumento de alquiler ad. referendum del H. Consejo. -

(c) - Conceder licencias y justificar inasistencias al personal directivo y docente de conformidad con las reglamentaciones en vigor. -

(d) - Autorizar las clausuras temporarias de escuelas por razones de epidemias y reparaciones urgentes de locales sujetos a la aprobación del H. Consejo. -

(e) - Aceptar ad. referendum del H. Consejo, donaciones de terrenos o edificios para escuelas, y con carácter de definitivo, las de otra naturaleza, efectos, materiales, dineros, etc, etc. -

(f) - Autorizar la realización de festivales, excursiones concurrencia de las escuelas a actos de carácter patriótico, quedando terminantemente prohibidos los de carácter político o religioso. -

(g) - Proponer el funcionamiento de nuevas secciones de grados. -

- (g) - Regenerar a los propietarios de los edificios ocupados por escuelas, que realicen las mejoras y reparaciones necesarias, procurando que ellas se verifiquen durante las vacaciones. -
- (h) - Intervenir en la construcción de los edificios escolares y vigilar todo cuanto atañe a los mismos. -
- (i) - Elevar al H. Consejo en los plazos y forma establecidos por la reglamentación pertinente, las temas para el nombramiento de los directores y maestros. -
- (j) - Designar los suplentes de maestros cuando la ausencia de titulares sea mayor de ocho días. -
- (k) - Recordar traslados, pases y permisos al personal directivo y docente, de conformidad a la reglamentación que oportunamente aprobará el H. Consejo. -
- (l) - Intervenir en su levantamiento de sumarios de conformidad a la reglamentación en vigor, debiendo la Inspección Seccional elevarlos al Consejo Escolar, una vez que haya producido su dictamen y éste a su vez a la Inspección General de Provincias. -
- (m) - Proponer por todos los medios a su alcance para que cada escuela tenga asociación cooperadora, biblioteca y museo, de tal modo que la educación social sea efectiva, recomendándose con este fin, la circular a los directores de escuelas, publicadas en el "Digesto de Instrucción Primaria" páginas 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 398 - edición de 1920. -

- (m) - Propender, por medios persuasivos pre-
muros y luego por los que la Ley autoriza, pa-
ra obtener la concurrencia de los niños a
la escuela, investigando en los casos de
ausentismo, reiterado, si el mismo se
debe a la acción negativa de esta o si
responde a causas de otra naturaleza.
- (n) - Coordinar la acción de la escuela na-
cional con la provincial, municipal
o particular, teniendo en cuenta que todos
persiguen un fin común.
- (o) - El trámite de los asuntos en que inter-
vengan los Consejos Escolares se hará por in-
termedios de la Inspección General de
Provincias y la Inspección Seccional debe-
rá informar y tomar conocimiento de
los mismos.
- Comuníquese por copias de esta a las ofi-
cinas, por Inspección General de Provincias,
insértese en el Libro de Resoluciones Gene-
rales de Secretaría, anótese en Estadística,
El Monitor y Archivos.
- Ido. Cerrán. Ernesto J. Ciccone.